



# Protección de datos y uso de las TIC

Toda la documentación está disponible en la [Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Juventud](#).

Última actualización: julio 2020

---

<b>1. Protección de datos en centros educativos</b>	3
<b>2. Plataformas educativas</b>	3
2.1. ¿Qué plataformas y aplicaciones informáticas se deben utilizar para la enseñanza online?	3
2.2. ¿Qué plataforma se debe usar para que los alumnos interactúen online?	3
<b>3. Correo electrónico</b>	4
3.1. ¿Qué correo se debe utilizar?	4
3.2. ¿Se puede redirigir el correo de EducaMadrid?	4
<b>4. Acceso a archivos con datos personales</b>	4
4.1. ¿Cómo se pueden consultar archivos que contengan datos personales?	4
4.2. ¿Cómo deben compartir los alumnos y profesores archivos que contengan información de datos personales (documentos, vídeos, etc.)?	5
<b>5. Uso de aplicaciones no corporativas</b>	5
5.1. ¿Cuál es el problema de usar aplicaciones informáticas no corporativas en educación?	5
5.2. ¿Se pueden usar cuadernos de profesores online, tipo Idoceo?	6
5.3. Entonces, ¿qué aplicaciones ajenas se pueden usar?	6
5.4. ¿Cuándo se justifica el uso de plataformas ajenas?	7
5.5. ¿Qué hay que hacer para poder usarlas?	7
5.6. Los alumnos de EOI tienen más de 14 años ¿hemos de recabar autorizaciones de las familias?	8

5.7. Además de en la PGA, ¿el uso de plataformas digitales debería incluirse en otros documentos del centro?	9
5.8. ¿Se pueden usar estas aplicaciones externas en dispositivos privados?	9
5.9. ¿Se pueden usar herramientas de almacenamiento en nube externas a la Comunidad de Madrid?	10
5.10. ¿Deben los centros o las Administraciones educativas interesarse por la ubicación de los datos de los alumnos en estos recursos?	10
<b>6. Publicación de datos en la web de los centros</b>	<b>11</b>
6.1. ¿Se pueden publicar en la web del centro los datos de los profesores, tutores y otros responsables del centro?	11
6.2. ¿Puede un centro dar publicidad a las listas de alumnos admitidos?	11
<b>7. Grabaciones</b>	<b>12</b>
7.1. ¿Cuáles son las plataformas autorizadas para realizar grabaciones?	12
7.2. ¿Qué grabaciones no requieren recabar el consentimiento previo y basta con informar?	12
Grabaciones de actividades educativas	12
Grabación de una sesión docente por parte del profesional	13
Grabación de un progenitor a un profesional docente (profesor o tutor)	14
7.3. ¿Podemos grabar al alumnado en su domicilio durante la realización de actividades educativas no presenciales que vayan a servir como instrumento de evaluación?	14
7.4. ¿Qué grabaciones requieren recabar el consentimiento previo?	15
Grabación de una sesión docente por parte del alumnado	15
Grabación de la reunión del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar	16
<b>8. Fuentes</b>	<b>17</b>

---

# 1. Protección de datos en centros educativos

- [Conceptos fundamentales para que la actividad diaria se realice con garantías de privacidad y ajustándonos a la normativa vigente en protección de datos \(RGPD / LOPDGDD\).](#)
- [Aspectos prácticos relativos a protección de datos en el ámbito de los centros educativos.](#)
- [Preguntas frecuentes sobre protección de datos en centros educativos.](#)
- [Videos: preguntas frecuentes](#)
- [Decálogo de buenas prácticas - Uso de aplicaciones educativas](#)

## 2. Plataformas educativas

### 2.1. ¿Qué plataformas y aplicaciones informáticas se deben utilizar para la enseñanza online?

El uso de la plataforma EducaMadrid es el recomendado para la actividad curricular con los alumnos y para la adquisición de su competencia digital pues:

- a) no se generan perfiles automatizados,
- b) se evita la huella digital del alumno y,
- c) no existen ni cesión ni transferencia internacional de datos, pues sus servidores se localizan en la Comunidad de Madrid.

### 2.2. ¿Qué plataforma se debe usar para que los alumnos interactúen online?

Entre las recomendaciones de la AEPD se insiste en que “cuando exista en el Centro una plataforma educativa que permita la interacción entre alumnos, y entre estos y los profesores, se aconseja que se prime su utilización para este fin, sin establecer mecanismos de comunicación adicionales”.

Las Aulas Virtuales de EducaMadrid permiten el uso de foros y chats para la comunicación síncrona y asíncrona de profesores y alumnado.

## **3. Correo electrónico**

### **3.1. ¿Qué correo se debe utilizar?**

El correo institucional de EducaMadrid.

El correo corporativo es una herramienta que las empresas y organizaciones ponen a disposición de sus empleados con el fin de tener el control de su información confidencial. Los centros deben entender que cuando nos relacionamos profesionalmente no podemos utilizar nuestras cuentas personales, y mucho menos en situaciones excepcionales, como las actuales de teletrabajo con motivo la pandemia COVID-19, donde los empleados utilizan sus propios dispositivos.

El Centro Criptológico Nacional, en sus Guías de la Serie CCN-STIC-800 establece las políticas y procedimientos adecuados para la implementación de las medidas contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad (RD 3/2010)<sup>1</sup>. La Guía de seguridad de las tic (ccn-stic-814). seguridad en correo electrónico, recoge la siguiente consideración:

*243. Para mitigar los riesgos asociados a las situaciones anteriores, es necesario en primer lugar prohibir expresamente en la política de seguridad corporativa el uso de direcciones de correo personales para la gestión de información sensible; esto será el respaldo corporativo a cualesquiera medidas técnicas que la organización implante.*

### **3.2. ¿Se puede redirigir el correo de EducaMadrid?**

No.

[Prohibición de la redirección del correo corporativo EducaMadrid](#)

## **4. Acceso a archivos con datos personales**

### **4.1. ¿Cómo se pueden consultar archivos que contengan datos personales?**

Cuando la consulta en formato papel en el centro no sea posible, deberán ser digitalizados y ubicados en medios de compartición de la plataforma EducaMadrid, como la nube, el aula virtual o la mediateca con acceso mediante credenciales.

## **4.2. ¿Cómo deben compartir los alumnos y profesores archivos que contengan información de datos personales (documentos, vídeos, etc.)?**

Deberá evitarse el uso del correo electrónico. En el caso excepcional de que no exista otra alternativa los mensajes deben ir cifrados.

La forma más adecuada es compartirlo en su nube de EducaMadrid (Cloud) o, si esto no fuese posible, compartir el enlace en su nube privada

Si el alumno no tuviese más remedio que remitir documentos que contengan datos de carácter personal por el correo electrónico, deberá tener asignado un código que irá incluido en el nombre del archivo que remita (por ejemplo, Actividad1\_Códigodealumno). Nunca se debe poner el nombre del alumno en el asunto, el cuerpo o el nombre del archivo que se remita y es aconsejable que se utilice el cifrado del documento con una contraseña.

El profesor debe alojar estos archivos en su nube de EducaMadrid, nunca en sus dispositivos personales (portátil, ordenador, memoria externa, etc.), porque en caso de pérdida, extravío o acceso no permitido, puede haber una brecha de seguridad que habría que comunicar a la Agencia Española de Protección de datos.

En el caso excepcional de que no exista una alternativa al uso de dispositivos de almacenamiento extraíble (pendrive USB, CD, etc.) estos deberán cifrarse y protegerse con contraseña.

[Cómo cifrar documentos](#)

## **5. Uso de aplicaciones no corporativas**

### **5.1. ¿Cuál es el problema de usar aplicaciones informáticas no corporativas en educación?**

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) advierte sobre los riesgos de utilizar aplicaciones que no ofrezcan la información suficiente para poder valorar su adecuación a la normativa, por ejemplo, en materia de seguridad, sobre la ubicación de los datos, sobre el periodo de retención de estos, ni sobre los responsables de los tratamientos.

En ocasiones no incluyen información ni tan siquiera sobre las finalidades de los tratamientos, detectándose falta de transparencia y la posibilidad de prácticas de retención de datos opacas.

Dadas las funcionalidades que ofrecen estas aplicaciones y la tipología de los datos que tratan, los tratamientos efectuados pueden contener la elaboración, por parte de los responsables de las aplicaciones, de perfiles de aprendizaje, preferencias o comportamiento, incluyendo los de los menores de edad.

## **5.2. ¿Se pueden usar cuadernos de profesores online, tipo *Idoceo*?**

No, a no ser que reúnan las garantías previstas en la normativa de protección de datos como es el caso del Libro de Calificaciones de las Aulas Virtuales de EducaMadrid.

Las aplicaciones que más datos personales de los alumnos pueden llegar a tratar son los cuadernos del profesor, que mantienen el progreso y las calificaciones de los alumnos, es decir, son datos subjetivos y por ello de carácter sensible además de ser confidenciales porque son fruto de la política educativa de la organización, sin olvidar que aunque la mayoría de aplicaciones no recopilan datos personales más allá de los básicos u objetivos del usuario, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados.

Con los hábitos de navegación de un usuario, los datos de otros usuarios con los que contacta y su comportamiento educacional, se va agregando información sobre los individuos y sobre los grupos sociales a los que pertenecen, que permiten crear perfiles, tratamientos en ocasiones escudados en la mejora del funcionamiento del servicio. Los usuarios se pueden clasificar fácilmente según su actividad (las acciones que realizan) o incluso el tiempo que tardan en realizarlas.

## **5.3. Entonces, ¿qué aplicaciones ajenas se pueden usar?**

Deben utilizarse únicamente aquellas aplicaciones que ofrezcan información claramente definida sobre

- los tratamientos efectuados,
- las finalidades de estos y sus responsables,
- así como sobre la ubicación de los datos,
- el periodo de retención, y
- las garantías con relación a su seguridad.

Sin embargo, a pesar de que hayamos podido elegir las que garanticen el cumplimiento de la normativa de seguridad y de privacidad de la información, las empresas prestadoras de los servicios no se hacen responsables del tipo y de la cantidad de datos personales que los usuarios de las aplicaciones alojan en ellas,

razón por la cual deben diseñarse procedimientos para utilizar los datos que sean estrictamente indispensables y lo más objetivos posible, como datos identificativos para el acceso, evitando escrupulosamente introducir datos subjetivos, como valoraciones de conocimientos, conductas u opiniones, o cualquier otra información de carácter sensible o confidencial como pueden ser los datos de salud.

## **5.4. ¿Cuándo se justifica el uso de plataformas ajenas?**

Solo está justificado su uso cuando no se han puesto a disposición de los centros los medios o herramientas adecuados. Si el centro no utiliza las aplicaciones recomendadas, tendrá que justificar ante sus profesores y ante las familias por qué utiliza otra distinta y tendrá que solicitarles el consentimiento, en primer lugar, por ser aplicaciones ajenas a las que el responsable ha establecido y, en segundo, porque las propias aplicaciones en su política de privacidad señalan que se requiere el consentimiento para trabajar con ellas.

Además, en caso de incidencias de cualquier clase, incluidas brechas de seguridad o vulneración de la política de privacidad, la Consejería se ocupará de las que correspondan por el uso de sus aplicaciones o de las que ha establecido como complementarias, mientras que, si el centro educativo utilizase otras, es él quien debe responder ante su comunidad educativa y ante el responsable del tratamiento.

## **5.5. ¿Qué hay que hacer para poder usarlas?**

Cuando el centro haga uso de aplicaciones y herramientas externas a las institucionales de la Consejería de Educación y Juventud se comunica que:

- La idoneidad de dicho uso habrá sido valorada previamente por el centro directivo de la Consejería con competencias en la elaboración de directrices de uso de las plataformas informáticas de los centros docentes y sistemas informáticos vinculados al aprendizaje y actualización docente, así como por la Delegación de protección de datos, que comprobará el cumplimiento de la política de privacidad exigida por el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos sobre el tratamiento de datos de carácter personal mediante dichas herramientas.

Cada centro acordará en la PGA las aplicaciones educativas que se emplearán durante el curso escolar en el apartado específico TIC. Para ello, además de analizar las políticas de privacidad de dichas aplicaciones garantizando el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, la PGA incorporará el análisis de riesgos previo que, entre otras cosas, pondere la cesión de los datos y la finalidad de la aplicación educativa.

El uso de estas aplicaciones deberá darse a conocer al alumnado a través de su publicación en la página web del centro y de cualquier otro medio que asegure la obligación de informar sobre las finalidades adicionales del uso de dichas

herramientas. La información ofrecida deberá ser concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en especial la dirigida a los menores. El centro deberá recabar el consentimiento de las familias y de los alumnos para el tratamiento de los datos por el encargado del tratamiento, es decir la empresa prestadora del servicio. ([Consentimiento informado mayor 14 años para familias 2020](#) v10, [Consentimiento informado mayores de edad 2020](#) v10)

En la PGA se incorporará información clara sobre los tratamientos efectuados, sus responsables, sus finalidades, la ubicación de los datos, el periodo de conservación y las garantías sobre su seguridad. Dicha PGA deberá estar accesible a la comunidad educativa del centro para su consulta.

Ejemplo de cómo debe aparecer en la PGA:

EL CENTRO EDUCATIVO HA APROBADO EL USO DE LAS SIGUIENTES APLICACIONES EDUCATIVAS EXTERNAS QUE CONSTAN EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL PUBLICADA EN LA WEB DEL CENTRO Y QUE REQUIEREN CONSENTIMIENTO PREVIO DE LAS FAMILIAS:

- Plataforma/Aplicación 1 \_\_\_\_\_
- Plataforma/Aplicación 2 \_\_\_\_\_
- Plataforma/Aplicación 3 \_\_\_\_\_
- Plataforma/Aplicación 4 \_\_\_\_\_

Se debe evitar introducir en estas plataformas externas datos de carácter personal, salvo los estrictamente necesarios para el acceso a las mismas. El centro educativo debe velar por que se utilicen los datos personales objetivos mínimos posibles, como datos de contacto, profesionales o administrativos, y evitando la incorporación de datos subjetivos, como el razonamiento, las valoraciones o los datos de actuación y conducta. Si se utilizasen formularios deberían poder descargarse en local y una vez resueltos, deberían compartirse a través de las aplicaciones de EducaMadrid. Todo ello para evitar alojar innecesariamente datos personales y confidenciales de los alumnos en plataformas ajenas.

## **5.6. Los alumnos de EOI tienen más de 14 años ¿hemos de recabar autorizaciones de las familias?**

La Ley de Protección de Datos reconoce el derecho a prestar por sí mismo el consentimiento al alumnado mayor de 14 años. No obstante, sus padres o tutores legales tienen derecho a ser informados del uso que el centro realiza de los datos personales, de cuándo se requiere el consentimiento para ello, así como de las herramientas que utiliza para su tratamiento, razón por la cual firmarán el correspondiente consentimiento informado, dándose por enterados.



## **5.7. Además de en la PGA, ¿el uso de plataformas digitales debería incluirse en otros documentos del centro?**

Sí, en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las informaciones y normas internas que deberían dictarse e incluirse en el RRI se indican, a modo de orientación práctica, las siguientes:

- Los usuarios deben tener especial cuidado al publicar imágenes y vídeos mediante Apps y herramientas en nube para no poner en riesgo la intimidad de otras personas, independientemente del tipo de aplicación, sea esta corporativa o no.
- Se recomienda leer la información sobre el servicio (política de privacidad y condiciones de uso) antes de empezar a utilizarlo y siempre evitar introducir información de carácter confidencial.
- Antes de utilizar las redes sociales se recomienda informar y formar a los alumnos sobre el procedimiento para configurar las opciones de privacidad en el perfil de usuario, con el fin de permitir el acceso a la información publicada a un grupo conocido y previamente definido de usuarios.
- Al facilitar datos en cualquier ámbito (en cualquier tipo de aplicación, en el registro de usuarios, en los contenidos) se debe evitar incorporar datos como el domicilio de los menores y otros datos personales que puedan poner en peligro su seguridad. Debe recomendarse no atender la demanda que puedan tener las aplicaciones para recabar datos personales, que pueda llevar al tratamiento de datos excesivos.

## **5.8. ¿Se pueden usar estas aplicaciones externas en dispositivos privados?**

Hay que tener en cuenta que cuando la aplicación vaya a utilizarse dentro del centro educativo en dispositivos móviles ajenos a la Consejería (por ejemplo: ordenador portátil, tableta o teléfono móvil propiedad del profesor), estos dispositivos se están integrando en la red de la corporación. Por lo tanto, si se permite su uso, debe establecerse una política reguladora del ámbito al que pueda afectar, es decir, si se va a utilizar por los profesores para la gestión de sus tareas o si también se van a manejar en las aulas por profesores y alumnos.

Si la organización decide permitir la utilización de dispositivos privados, es necesario que se establezcan unas directrices que regulen la implementación del principio “Bring your own device” (BOYD), estableciendo reglas precisas sobre los derechos de control y acceso, la privacidad de los trabajadores y la protección de datos en la corporación, evitando dejar que los centros educativos decidan sobre estas

cuestiones que trascienden la mera actualización tecnológica, porque incide directamente en la seguridad y la confidencialidad de la información de la organización en general y, particularmente, en la privacidad de los datos personales, incluidos los de carácter sensible, de los miembros de la comunidad educativa.

En particular, es de especial importancia que el uso de esas aplicaciones no implique una transmisión de los datos de los alumnos al prestador del servicio contratado para que los utilice para sus propios fines o los almacene de forma permanente, incluso con posterioridad a la terminación del contrato o cuando el alumno ya no curse estudios en el centro educativo. Tampoco debería implicar la renuncia del centro educativo al acceso a los datos o a su supresión.

### **5.9. ¿Se pueden usar herramientas de almacenamiento en nube externas a la Comunidad de Madrid?**

Si bien no hay nada que objetar sobre el uso privado de sistemas de almacenamiento de documentos en nube tipo Dropbox, iCloud o Google Drive, se debe evitar utilizarlos para el tratamiento de información de carácter profesional y, por lo tanto, confidencial, como es la relación entre alumno y profesor. Para esta actividad los centros tienen a su disposición las herramientas corporativas facilitadas por el responsable. En consecuencia, nunca se debería introducir datos personales sensibles, tales como los relativos a la salud, contraseñas, datos bancarios, material audiovisual de contenido sensible, observaciones sobre comportamientos, rendimiento escolar, etc., en nubes ajenas a la organización.

Estas herramientas externas sólo se podrán utilizar si reúnen las garantías previstas en la normativa de protección de datos. En tal caso deberán establecer además unas normas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales.

### **5.10. ¿Deben los centros o las Administraciones educativas interesarse por la ubicación de los datos de los alumnos en estos recursos?**

Si los datos se ubican en terceros estados (que no pertenecen al Espacio Económico Europeo) sobre los que la Comisión Europea haya decidido que garantizan un nivel de protección adecuado, existe una transferencia internacional que, sin embargo no requerirá ninguna autorización específica por parte de la Autoridad de control.

Cuando los datos se ubican en terceros estados (que no pertenecen al Espacio Económico Europeo) que no garantizan un nivel adecuado de protección, existe una transferencia internacional que exige que el responsable aporte garantías suficientes. Estas garantías podrán derivarse, en particular, de cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión Europea o por la Agencia Española de Protección de Datos. Esta transferencia tampoco requerirá ninguna autorización específica.

## **6. Publicación de datos en la web de los centros**

Habitualmente las webs de los centros educativos contienen información referida a sus características, su organización, las materias que imparte, las actividades que desarrolla, los servicios que ofrece, las relaciones con otros centros, para lo que en ocasiones incluyen información de carácter personal sobre la dirección, el profesorado y los alumnos.

### **6.1. ¿Se pueden publicar en la web del centro los datos de los profesores, tutores y otros responsables del centro?**

Hay que distinguir dos supuestos:

- Si se trata de una web en abierto, sería necesario contar con su consentimiento previo dado que se trata de una comunicación de datos a los que puede acceder cualquier persona de manera indiscriminada y no resulta necesaria para el ejercicio de la función educativa encomendada a los centros.
- Si la información está restringida a los alumnos del centro y a sus padres o tutores se puede publicar, si bien se debería informar a los docentes y, en caso de incluir la dirección de correo electrónico para contacto, que sea la del centro y no las personales que tengan los profesores en el ámbito educativo.

### **6.2. ¿Puede un centro dar publicidad a las listas de alumnos admitidos?**

Sí. El centro necesita informar sobre los alumnos que han sido admitidos en la medida en que la admisión se realiza mediante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se valoran y puntúan determinadas circunstancias.

No obstante, la publicidad deberá realizarse de manera que no suponga un acceso indiscriminado a la información, por ejemplo, publicando la relación de alumnos admitidos en los tablones de anuncios en el interior del centro o en una página web de acceso restringido a quienes hayan solicitado la admisión.

Esta publicación deberá recoger sólo el resultado final del baremo, no resultados parciales que puedan responder a datos o información sensible o poner de manifiesto la capacidad económica de la familia.

Esta información, no obstante, estará disponible para los interesados que ejerciten su derecho a reclamar. Cuando ya no sean necesarios estos listados, hay que retirarlos, sin perjuicio de su conservación por el centro a fin de atender las reclamaciones que pudieran plantearse.

# 7. Grabaciones

## 7.1. ¿Cuáles son las plataformas autorizadas para realizar grabaciones?

"Los centros docentes tendrán a su disposición la plataforma EducaMadrid y todas sus herramientas: aulas virtuales, mediateca educativa, comunidades virtuales, EducaMadrid Cloud, así como otras que pueda facilitar la Consejería de Educación y Juventud".

En el apartado "Nuevos Recursos" del portal EducaMadrid podemos encontrar las aplicaciones complementarias que la Consejería ha puesto a disposición de los centros para el teletrabajo: Recursos AulaPlaneta en EducaMadrid, Microsoft Teams Madrid, WebEx para Educación y videoconferencias en Educación con JITSY. (instrucciones de 11 de marzo 2020, apartado 4).

## 7.2. ¿Qué grabaciones no requieren recabar el consentimiento previo y basta con informar?

### Grabaciones de actividades educativas

El uso de metodologías que incorporen tecnologías de la información y la comunicación está avalado por la propia ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que en su artículo 111.bis, su apartado 5 establece que "Se promoverá el uso, por parte de las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje".

Cuando la grabación se produce en el entorno de realización de una labor profesional docente, sería de aplicación la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y por tanto deben cumplirse los preceptos del RGPD y de la LOPDGDD. La causa que legitima este tratamiento es la del artículo 6.1.e), es decir, el responsable tiene una competencia asignada por ley. En nuestro caso, la LOE. No es por tanto preceptivo solicitar consentimiento.

Dicha circunstancia se produce cuando, por ejemplo, el profesor graba una conversación en inglés en clase para valorar la pronunciación o cuando la profesora graba a un alumno mientras corre para corregir la pisada.

Así, en el ejercicio de la actividad educativa no es necesario solicitar el consentimiento. Lo que no podemos dejar de hacer, porque es una obligación impuesta por el Reglamento General de Protección de Datos, es informar a los titulares de los datos personales o a sus representantes legales del uso que se hace de

los mismos. Se debe hacer antes de poner en marcha el tratamiento, pero si no se ha hecho, se debe hacer cuanto antes.

Si la actividad va a ser grabada por el profesor este debe informar previamente a los alumnos e informarles de que la grabación se guardará de forma segura en la nube o Cloud del centro educativo, del departamento o del profesor y que será conservada durante el tiempo necesario, como cualquier otro tipo de prueba,

Lo que no se puede hacer sin consentimiento es difundir (aunque solamente sea a una persona) o publicar las grabaciones, porque esto constituye otra finalidad, que puede suponer un delito contra la intimidad o una infracción de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

También es posible la publicación por parte del centro, sin que sea preciso el consentimiento, de imágenes, vídeos o voz del alumnado en Internet abierto, tales como páginas web, blogs y redes sociales, siempre que se haga de manera que no sea posible la identificación de las personas que aparecen en ellas. Por ejemplo, se ve a la persona de espaldas o de lejos; se ven sus piernas corriendo o sus manos trabajando, etc. De esta manera el centro evita participar en la formación de la huella digital del alumnado, al que debe concienciar acerca de la importancia de modelar su identidad digital personal con responsabilidad.

Salvo que resulte imprescindible, el centro nunca debería solicitar el consentimiento para publicar imágenes identificables en abierto de ninguna persona.

No obstante es un sano ejercicio de proactividad, antes de publicar las imágenes no identificables en abierto, ponerlas a disposición de las familias para que comprueben si efectivamente la imagen de sus hijos e hijas es o no identificable. Pensemos en el niño más alto del colegio, una determinada forma de vestir, una marca determinada en la piel, una forma de caminar...

## **Grabación de una sesión docente por parte del profesional**

Como ya se ha indicado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 111.bis, establece en su apartado 5 que se promoverá el uso, por parte de las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, la grabación de prácticas o pruebas de conocimientos suponen una metodología más de trabajo por parte del profesional de la enseñanza.

La AEPD en su informe 2019-0036, aborda el caso en que la grabación se lleva a cabo por el propio docente, la cual puede ser conveniente o incluso necesaria para el ejercicio de la función educativa, cuyo fundamento se encontraría igualmente en el artículo 6.1.e), debiendo limitarse su acceso al personal docente y a los alumnos a los que vaya dirigida, sin que pueda ser utilizada ulteriormente para otros fines, como su divulgación pública, que requeriría del consentimiento expreso de los afectados.

## **Grabación de un progenitor a un profesional docente (profesor o tutor)**

En general el fin perseguido cuando alguien realiza grabación de una conversación es demostrar lo que una persona hizo o dijo realmente durante la misma. Según la jurisprudencia la grabación podría suponer una vulneración de la normativa vigente y de los derechos de los ciudadanos por uno o varios de los siguientes motivos:

- a) Vulneración del Derecho a la Intimidad (art. 18 de la Constitución Española)
- b) Vulneración del Secreto de las Comunicaciones (art. 18 de la Constitución Española)
- c) Vulneración de la normativa vigente en materia de protección de datos RGPD y LOPDGDD.

La grabación no constituiría una vulneración del marco legal si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) El padre o tutor participa en la conversación que él mismo graba
- 2) La conversación grabada versa exclusivamente sobre la educación de su hijo o tutelado (interés legítimo)
- 3) La persona que realiza la grabación informa previamente a su realización a las personas que van a ser grabadas (deber de informar)

El padre o tutor legal que realiza la grabación se considerará responsable del tratamiento, por lo que deberá preservar la grabación y no difundirla ni exponerla a terceros y destruirla cuando haya dejado de ser necesaria para los fines perseguidos.

Esto es de aplicación a otras situaciones análogas: un profesor o tutor tiene la necesidad de grabar una conversación con un progenitor o tutor legal sobre un alumno, o un profesor graba una conversación con otro profesor sobre un asunto laboral.

Si la persona que realiza la grabación la difunde o comunica a terceros, además de la posible vulneración de la normativa de protección de datos, también podría constituir un delito de revelación de secretos o violación de la intimidad y derecho al honor del interesado.

### **7.3. ¿Podemos grabar al alumnado en su domicilio durante la realización de actividades educativas no presenciales que vayan a servir como instrumento de evaluación?**

Se debe evitar para la validez de una prueba de conocimiento, aptitud o examen establecer la obligación de grabar con el teléfono móvil personal del alumno el entorno doméstico en el que éste se encuentra y comunicar al profesor la grabación,

ya que puede resultar una medida desproporcionada para los fines que se pretenden por parte del centro educativo, que deberá diseñar pruebas que permitan valorar los conocimientos del alumno sin invadir o sobreexponer su esfera íntima. Se apuesta por la aproximación a una evaluación continua que limite el peso de las pruebas finales tradicionales en la docencia presencial.

*En este sentido, se plantea el escenario ideal que “... sería el que sustituye las pruebas finales por un modelo de evaluación continua al 100% en el que se añadirían más actividades de evaluación continua a las que estuviesen previamente definidas, evitando en la medida de lo posible las pruebas finales de evaluación. Si esto no fuera factible, al menos se tendría que minimizar el peso de la prueba final para que esta se considerara como una prueba más de evaluación continua.”*

En general, cuando se recurra a la realización de exámenes orales o examen de respuesta escrita, ya sean síncronos o asíncronos, se recomienda evitar preguntas que requieran respuestas memorísticas o que se puedan buscar en Internet. Se deberían sustituir por preguntas de reflexión, que evalúen comprensión, discriminación o valoración o que requieran la aplicación de algún tipo de proceso cognitivo, por ejemplo, provocando que deban realizar algún trabajo previo antes de emitir una respuesta”.

## **7.4. ¿Qué grabaciones requieren recabar el consentimiento previo?**

### **Grabación de una sesión docente por parte del alumnado**

Cuando la sesión docente pretenda ser grabada por los alumnos, la grabación deberá estar fundada en motivos pedagógicos y reconocer el fundamento pedagógico de la grabación es algo que únicamente el profesor puede decidir.

De este modo el docente siempre tiene que valorar la conveniencia o necesidad de realizar la grabación, requiriéndose para ello su consentimiento.

En este sentido, en el referido informe 2019-0036, la AEPD considera que en cuanto a la grabación de la sesión por los alumnos presentes en la sesión docente, debería identificarse la finalidad concreta de dicha grabación, que requerirá, en todo caso, del consentimiento del docente, así como del resto de los alumnos si su imagen o su voz pudieran ser objeto de grabación.

Únicamente cabría la excepción del consentimiento en el caso de la existencia de un interés legítimo con vocación de prueba en un procedimiento administrativo, disciplinario o judicial.

Además, si los alumnos o sus familias desean grabar la sesión docente o de evaluación, deben saber que su destino ha de ser exclusivamente para el uso en el ámbito personal y familiar, siendo los autores y receptores de las grabaciones los únicos responsables de un eventual uso inadecuado de las mismas, como puede ser la

publicación de contenido audiovisual sin el consentimiento de personas ajenas que figuren en el mismo. La difusión y publicación de contenido audiovisual sin consentimiento puede ser objeto de una sanción económica por parte de la Agencia Española de Protección de datos, de acuerdo con el Título IX de la LODGDD (artículos 70 a 78).

## **Grabación de la reunión del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar**

El Claustro de profesores y el Consejo Escolar son órganos colegiados de constitución obligatoria en los centros educativos, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo funcionamiento se rige por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 15 a 18). El artículo 18 de esta Ley establece que:

“Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.”

... “Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado”.

Por lo tanto, aunque la ley prevea la posibilidad de grabar las sesiones de los órganos colegiados y, en consecuencia, del Claustro y del Consejo Escolar, no se trata de una imposición legal, por lo que la decisión de grabar o no las sesiones debería adoptarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del órgano correspondiente. Sin embargo, si se decide llevarla a cabo, debería hacerse con medios materiales dispuestos por el centro que garanticen la seguridad, así como la autenticidad e integridad de los ficheros que se creen, evitando el uso de dispositivos personales.

En consecuencia, dado que la ley permite la grabación, que debe realizarse con todas las garantías formales y materiales, un miembro del Claustro de profesores o del Consejo Escolar, si desea que la reunión correspondiente sea grabada, deberá solicitarlo y ser aprobada su realización en la forma que determine su reglamento interno o, en su defecto, por mayoría de votos, y únicamente podría hacerlo sin consentimiento en el ejercicio de un interés legítimo que pretenda conseguir un medio de prueba en un procedimiento administrativo, disciplinario o judicial.



## 8. Fuentes

[Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, sobre comienzo del curso escolar 2020-2021 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid](#)

[AEPD - Guía sobre protección de datos para centros educativos](#)

[Política de privacidad para Órganos Colegiados en centros educativos - Grabaciones \(PDF\)](#)

[Prohibición de la redirección del correo corporativo EducaMadrid](#)

[Utilización de aplicaciones informáticas no corporativas](#)

[Informe sobre la grabación de actividades y evaluaciones online realizadas por los alumnos](#)

[Informe sobre la legalidad de las grabaciones efectuadas en centros educativos](#)

[Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#)